

TITULACIONES HABILITANTES | HABILITACIÓN LEGAL PARA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS DE EDIFICACIÓN.

Se nos da traslado desde el Consejo General de Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Jaén dictada, con fecha de 24 de noviembre de 2008, en el recurso ordinario interpuesto por nuestro Colegio de dicha demarcación, contra el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Jaén, impugnando el visado de encargo profesional de coordinación de seguridad y salud en edificio de viviendas a favor de uno de sus colegiados.

El recurso se dirigía contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición deducido por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Jaén en vía administrativa.

La Sentencia, estimando que el acto administrativo colegial es susceptible de recurso contencioso-administrativo, viene en declarar que sólo los Arquitectos y Arquitectos Técnicos son los profesionales legalmente habilitados para llevar a cabo

las funciones de coordinación de seguridad y salud en obras de edificación, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la LOE en relación con el R.D. 1627/97.

Este nuevo pronunciamiento judicial viene a unirse a los que con anterioridad se han dictado por los Tribunales de Justicia en esta controvertida materia y que se han hecho llegar oportunamente a los Colegios.

T.H. B.2.02